



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 21 de marzo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00218-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de abril de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: LUIS FERNANDO AGUDELO CATANO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00218-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, en contra de **LUIS FERNANDO AGUDELO CATANO CC. 7.553.840**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 21.235.534 por concepto de capital representado en el pagare No. 9693741 aportado con la demanda.
- B. Por la suma de \$3.095.003 por concepto de intereses causados y no pagados representados en el pagaré No. 9693741 aportado con la demanda.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital establecidos en el literal A, a la tasa máxima legal autorizada desde



el 11 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: REQUERIR al extremo ejecutante para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre entidades financieras, se sirva informar al despacho el tipo de producto financiero (cuenta de ahorros, corriente, CDT u otros), su número y la ciudad de la oficina de la entidad sobre la cual recaería la medida, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.-

QUINTO: REQUERIR al extremo ejecutante para que previo al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas MXS046, indique la oficina de tránsito a la cual se encuentra circunscrito el mismo, a fin de librar las comunicaciones del caso.

SEXTO: SE RECONOCE personería al abogado **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN**, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

03 DE ABRIL DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cb2f535ad23798cd65714ac698ef1fd1c62d3f5c7ec922deb1d1f387c65c45**

Documento generado en 02/04/2024 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>